



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01524

Asunto: Terminación proceso y requiere parte Dte.
Proceso: Ejecutivo
Acción: Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Ejecutante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ejecutado: CARLOS ALBERTO MORAN LOPEZ
Radicado: 630013103003-2019-00356-00 LL.RR.
Cuaderno: No. 1

Vista la solicitud hecha por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro de este proceso y siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por pago total de unas obligaciones, parcial de la obligación No. 01589614440608, hasta el 29 de octubre de 2020, las costas procesales y ordenar el levantamiento de las medidas previas tomadas en su oportunidad procesal, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por cuanto la parte demandada se puso al día en la obligación No. **7015896144440608** hasta el 29 de octubre de 2020 y pago total de las obligaciones Nos. **M0263001102438015896144082290 y m026300110243801589614408472** (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo tomada en su oportunidad procesal, para lo cual de una vez se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia (Quindío), a fin de que cancele el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-117956 y 280-117943.

TERCERO: Así mismo, se requiere a la apoderada judicial de la entidad demandante a fin de que allegue en el estado en que se encuentre el Despacho comisorio librado para el secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca, lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: Antes de proceder el Juzgado a liquidar el ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, dentro de este asunto, se dispone requerir a la parte demandante, a fin de que indique el valor total recibido por el Banco BBVA Colombia S. A., como pago de la obligación total y parcial por parte del demandado, para efectos de indicar cuál es la suma de dinero que debe consignar la entidad demandante en cumplimiento de la Ley citada, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, en caso contrario se procederá a liquidar el mismo con base en los datos del proceso.

QUINTO: Tal como lo solicita la parte demandante, se ordena el desglose del título valor presentado con la demanda (copias de la escritura pública de hipoteca y el pagaré No. 015896144440608 y hágase entrega del mismo a la parte demandante con la constancia de que la parte demandada se puso al día en las obligación hasta el 29 de octubre de 2020, una vez la parte actora allego lo emolumentos de ley para tal efecto.

SEXTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros de este despacho.

SEPTIMO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #125 publicado el 11-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5965a389461f4e39236b94daecfabdd0a4028f2d448373525b93734ee8a35
4e0**

Documento generado en 09/11/2020 05:08:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**